

Corte Suprema de Justicia de la Nación

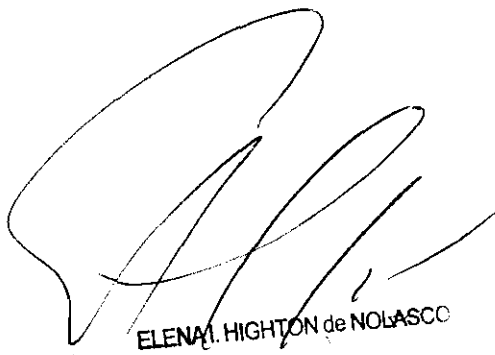
Buenos Aires, *18 de diciembre de 2012*,

Autos y Vistos; Considerando:

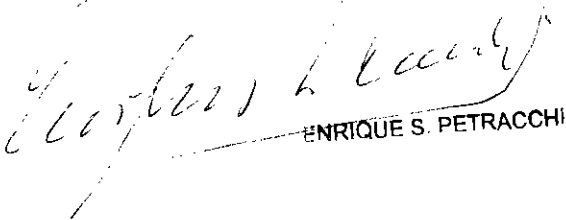
Que la cuestión planteada resulta sustancialmente análoga a la examinada y resuelta por esta Corte en las causas L.238.XLVI "Logística La Serenísima S.A. y otros c/ Mendoza, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad" y M.890.XLVII "Molfino Hermanos Sociedad Anónima c/ Mendoza, Provincia de s/ acción declarativa de certeza", sentencias del 14 de febrero del corriente año, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir en razón de brevedad y con el propósito de evitar repeticiones innecesarias.

Que si bien el Tribunal ha resuelto que las acciones de amparo son procedentes -de manera general- en las causas que tramitan por vía originaria (Fallos: 307:1379; 323:2107, entre muchos otros), en el sub lite la pretensión deducida requiere una mayor amplitud de debate y prueba que la que permite el limitado ámbito cognoscitivo de ese proceso excepcional. En efecto, el objeto del reclamo exige que la tutela de los derechos y facultades constitucionales invocados se canalice por vías que no se limitan a la aquí esgrimida, por lo que cabe disponer que el presente se sustancie por el trámite previsto para el juicio ordinario en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (arg. Fallos: 310:877 y sus citas; 311:810; 313:1062; 323:2107; 325:3514; 332:2136; y causas S.1133.XLIV "San Luis, Provincia de c/ Estado Nacional s/ amparo" y S.779.XLV "San Luis, Provincia de c/ Estado Nacional s/ amparo", pronunciamientos del 1º de junio de 2010).

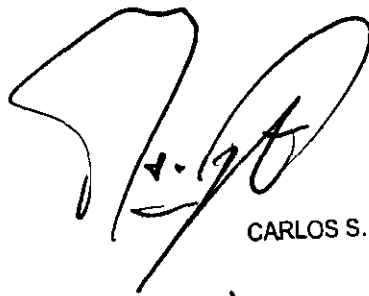
Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se resuelve: I. Declarar que la presente causa corresponde a la competencia originaria de esta Corte. II. Conceder a la actora el plazo de diez días para que encauce su demanda por vía del juicio ordinario, en virtud de lo dispuesto en el considerando precedente. III. Decretar la medida cautelar pedida y ordenar a la Provincia de Mendoza que se abstenga de exigir el pago de la "tasa retributiva por derecho de servicio de inspección" en los términos previstos en la ley local 6959 (modificada por la ley 8006), y de impedir u obstaculizar el ingreso, la distribución y la comercialización de los productos lácteos y derivados elaborados por "Sucesores de Alfredo Williner Sociedad Anónima", e introducidos en "tránsito federal" a su territorio, hasta tanto se dicte sentencia en esta causa. Líbrese oficio al señor gobernador a fin de poner en su conocimiento la presente decisión. Comuníquese a la señora Procuradora General de la Nación y notifíquese a la actora por cédula.



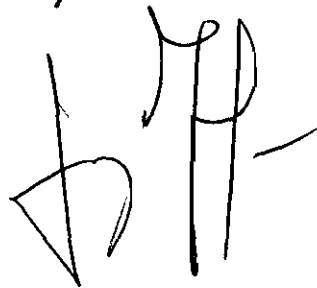
ELENA HIGHTON de NOLASCO



ENRIQUE S. PETRACCHI



CARLOS S. FAYT



JUAN CARLOS MAQUEDA

S. 788. XLVIII.

ORIGINARIO

Sucesores de Alfredo Williner S.A. c/ Mendoza,
Provincia de s/ amparo.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Profesionales intervinientes: Parte actora. **Sucesores de Alfredo Williner S.A.**
Letrado apoderado: **Dr. Gustavo Grinberg.**

Parte demandada: **Provincia de Mendoza (no presentada en autos).**